

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-437/2021.

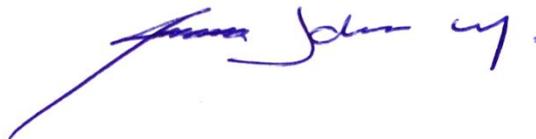
**ACTORA: ANTONIA ELIZABETH
SANDOVAL CARRIZALEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-437/2021.

**ACTORA: ANTONIA ELIZABETH
SANDOVAL CARRIZALEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. ANTONIA ELIZABETH SANDOVAL CARRIZALEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE

CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. ANTONIA ELIZABETH SANDOVAL CARRIZALEZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada de la promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

El desechamiento del recurso de queja promovido por la **C. ANTONIA ELIZABETH SANDOVAL CARRIZALEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de

MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- I. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-437/2021**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. ANTONIA ELIZABETH SANDOVAL CARRIZALEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CDMX-440/2021.

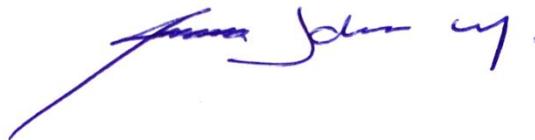
ACTORA: LILIANA FLORES LÓPEZ

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CDMX-440/2021.

ACTORA: LILIANA FLORES LÓPEZ

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. LILIANA FLORES LÓPEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 13 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. LILIANA FLORES LÓPEZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. LILIANA FLORES LÓPEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21

del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-CDMX-440/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. LILIANA FLORES LÓPEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-443/21.

ACTOR: ANTONIO GALINDO GONZALEZ

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-443/21.

ACTOR: ANTONIO GALINDO GONZALEZ

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. ANTONIO GALINDO GONZALEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. ANTONIO GALINDO GONZALEZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

El desechamiento del recurso de queja promovido por el **C. ANTONIO GALINDO GONZALEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- I. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-443/21**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. ANTONIO GALINDO GONZALEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-438/2021.

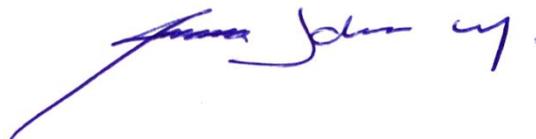
ACTOR: RICARDO HERNANDEZ
MORALES

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-438/2021.

**ACTOR: RICARDO HERNANDEZ
MORALES**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. RICARDO HERNANDEZ MORALES**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. RICARDO HERNANDEZ MORALES**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

El desechamiento del recurso de queja promovido por el **C. RICARDO HERNANDEZ MORALES**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- I. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-438/2021**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. RICARDO HERNANDEZ MORALES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-439/2021.

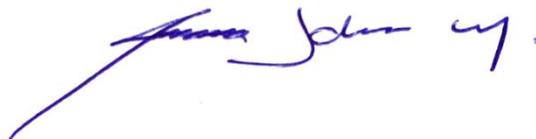
**ACTORA: BRENDA MIREYA RAMOS DE
LA ROSA**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-439/2021.

**ACTORA: BRENDA MIREYA RAMOS DE
LA ROSA**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de

MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-439/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-441/2021.

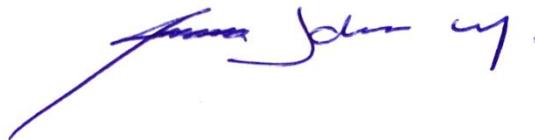
ACTOR: ARMANDO MORENO TAVARES

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-441/2021.

ACTORA: ARMANDO MORENO TAVARES

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. ARMANDO MORENO TAVARES**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. ARMANDO MORENO TAVARES**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

El desechamiento del recurso de queja promovido por el **C. ARMANDO MORENO TAVARES**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- I. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-441/2021**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. ARMANDO MORENO TAVARES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-436/2021

ACTORA: ROSARIO ORTEGA MORENO

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-436/2021

ACTORA: ROSARIO ORTEGA MORENO

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. ROSARIO ORTEGA MORENO**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. ROSARIO ORTEGA MORENO**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. ROSARIO ORTEGA MORENO**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-436/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. ROSARIO ORTEGA MORENO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-439/2021.

**ACTORA: BRENDA MIREYA RAMOS DE
LA ROSA**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-439/2021.

**ACTORA: BRENDA MIREYA RAMOS DE
LA ROSA**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de

MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-439/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. BRENDA MIREYA RAMOS DE LA ROSA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-444/21.

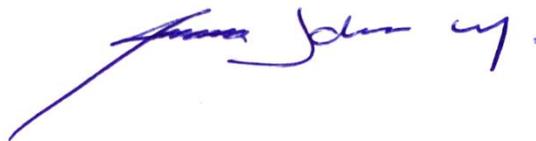
**ACTOR: ANTONIO DE JESUS SALAZAR
SANCHEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-444/21.

**ACTOR: ANTONIO DE JESUS SALAZAR
SANCHEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. ANTONIO DE JESUS SALAZAR SANCHEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. ANTONIO DE JESUS SALAZAR SANCHEZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desearán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

El desechamiento del recurso de queja promovido por el **C. ANTONIO DE JESUS SALAZAR SANCHEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- I. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-444/21**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. ANTONIO DE JESUS SALAZAR SANCHEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-434/2021

ACTORA: JUANITA SANCHEZ BARCENAS

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-434/2021

ACTORA: JUANITA SANCHEZ BARCENAS

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. JUANITA SANCHEZ BARCENAS**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. JUANITA SANCHEZ BARCENAS**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. JUANITA SANCHEZ BARCENAS**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA;

19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-434/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. JUANITA SANCHEZ BARCENAS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

ACTOR: HUGO BALDERAS DAVILA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-380/202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 26 de marzo del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

ACTOR: HUGO BALDERAS DAVILA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-380/202

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio TESLP/PM/DAPG/110/2021 vía correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario , en fecha 18 de marzo a las 15:15 por el cual se notifica la Resolución de Reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis del expediente electoral TESLP/JDC/30/2021, por el cual el **C. HUGO BALDERAS DAVILA** interpone medio de impugnación en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 18 de marzo del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias que presentaba el escrito de queja promovido por el **C. HUGO BALDERAS DÁVILA**; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Adjuntar los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA**

ACUERDAN

(...)

III. Se otorga un plazo de tres (03) días naturales contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la presente notificación, para que subsanen las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

IV. Se solicita al C. HUGO BALDERAS DAVILA, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..”

Así mismo la CNHJ da cuenta del escrito presentado por el C. HUGO BALDERAS DÁVILA en vía de desahogo de prevención en fecha 21 de marzo y enviado al correo oficial de este órgano partidario, en la que se menciona lo siguiente:

ÚNICO: DICHA PREVENCIÓN SE ME HACE EN REFERENCIA PARA PROBAR LA AFILIACIÓN AL PARTIDO MORENA, POR LO QUE HAGO MENCIÓN QUE EL SUSCRITO NO ESTOY AFILIADO A DICHO PARTIDO, NI MUCHO MENOS NUNCA ME OSTENTE COMO TAL, SIEMPRE DIJE QUE SOY “SIMPATIZANTE” DEL PARTIDO MORENA, QUE INCLUSO EL REGLAMENTO DE COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA (ARTICULO 3) LO DEFINEN ASÍ “ES TODA AQUELLA PERSONA QUE SE IDENTIFICA CON CIERTAS OPINIONES, IDEAS O POSTURAS, POLÍTICAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SIN SER MILITANTE; QUEDANDO DE MANIFIESTO EL RECONOCIMIENTO Y

PERSONALIDAD COMO ASPIRANTE, AHORA BIEN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA EMITE UNA CONVOCATORIA PARA QUE "MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLITICO MORENA SE REGISTRARAN COMO PRE CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCION POPULAR, EL CUAL ASI LO HICE EL DIA 03 DE FEBRERO DEL 2021, ME REGISTRE EN LINEA A LA CUAL ADJUNTO FOTOGRAFIA DE MI REGISTRO

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo y forma como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario, es que se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja del **C. HUGO BALDERAS DAVILA** reencauzado por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí de fecha 18 de marzo, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y*

alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;*
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;***
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y***
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.*

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. Que los únicos que pueden iniciar un proceso ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia son los militantes, como así lo menciona el artículo 56 del Estatuto de Morena, el cual dicta:

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga

una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados

Así mismo como el actor hace valer, no es militante del presente partido político por lo que **no se encuentra en lo previsto en los artículo 40 inciso h) y 48** de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dictan:

Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

- a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;*
- b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*
- c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*
- d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los **afiliados** en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.*

TERCERO.- Que en presente fecha 21 de marzo se presentó escrito en desahogo de prevención por parte del actor, sin embargo aunque el escrito fue presentado en cuanto a tiempo, **no así en forma**; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se cita:

“Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Ley de aplicación Supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de Estatuto de Morena, se cita:

“Artículo 55. A la falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la ley general de partidos políticos, la ley general de sistemas de medios de impugnación en materia electoral y la ley general de instituciones y procedimientos electorales”.

Aunado a lo anterior, es menester de esta Comisión Nacional señalar lo dispuesto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina el desechamiento de plano del recurso de queja promovido por el **C. HUGO BALDERAS DAVILA**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

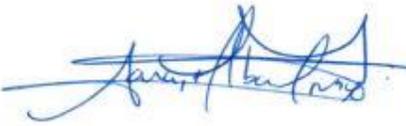
ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por el **C. HUGO BALDERAS DAVILA**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo al promovente el **C. HUGO BALDERAS DAVILA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ANGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-435/2021.

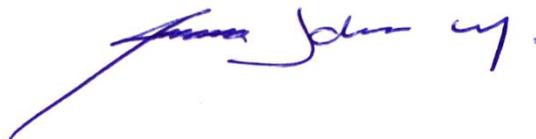
**ACTORA: LIZETH GUADALUPE TORRES
GONZALEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-435/2021.

**ACTORA: LIZETH GUADALUPE TORRES
GONZALEZ**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y DE LA
COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. LIZETH GUADALUPE TORRES GONZALEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja la actora señala entre sus hechos que:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 sin la debida fundamentación y motivación.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. LIZETH GUADALUPE TORRES GONZALEZ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, **no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente**; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la **C. LIZETH GUADALUPE TORRES GONZALEZ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos

aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-435/2021**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la **C. LIZETH GUADALUPE TORRES GONZALEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

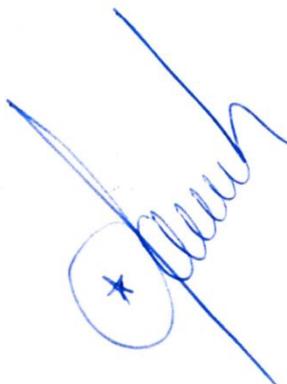
EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-396/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 26 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-396/2021.

ACTOR: CARLOS SERRANO MARQUEZ.

ACUSADO: “CEN” ESTATAL Y/ “CEN” NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta con el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente de recurso de queja presentado por el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**, con fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 19 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **“CEN” ESTATAL Y/O “CEN” NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, por la imposición de candidaturas para la elección de ayuntamiento del proceso electoral 2021 en el Municipio de Rincón de Romos, perteneciente al Estado de Aguascalientes, México (SIC).

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ** con fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico ante esta Comisión el día 19 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **“CEN” ESTATAL Y/O “CEN” NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**, por la imposición de candidaturas para la elección de ayuntamiento del proceso electoral 2021 en el Municipio de Rincón de Romos, perteneciente al Estado de Aguascalientes, México (SIC).

Dentro del escrito inicial de queja y del escrito de desahogo de prevención, se desprenden como actos a combatir:

“1.- Tengo conocimiento de que el proceso electoral del Estado de Aguascalientes comenzó en el mes de septiembre del año Dos Mil Veinte con

la declaratoria que hizo el instituto estatal de esta entidad federativa tal y como lo establece la legislación electoral vigente.

2.- Es el caso que el día dos de enero del año Dos Mil Veintiuno a la diez horas se dio a conocer el convenio de coalición que se informó a través de una conferencia de prensa escrita, televisión y radio, en un hotel de cinco estrellas en la Ciudad de Aguascalientes anunciaron la coalición entre el partido político de morena, el partido político del trabajo y el partido político de nueva alianza...

3.- A partir de la fecha que es el dos de enero del dos mil veintiuno se empezó a comentar en el municipio de Rincón de Romos, AGS, se empezó a comentar en el municipio de Rincón de Romos, AGS que el candidato de la coalición era Francisco Javier Rivera Luevano.

4.- Es el caso que en fecha treinta de enero del dos mil veintiuno el partido político de morena publicó su convocatoria para aspirantes a precandidato y candidato para el proceso electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, por lo que es violatorio a nuestros derechos humanos y políticos de afiliados y simpatizantes del municipio de Rincón de Romos, Ags., del partido político de morena...

5.- En ese sentido la asamblea electoral municipal del municipio de Rincón de Romos, Ags., nombró en su asamblea de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno a las personas siguientes para elección de ayuntamiento del municipio anteriormente mencionado..."

SEGUNDO. - Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, incisos d), e) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 20 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 20 de marzo de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. El **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ, no subsanó** la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021 dentro del plazo concedido al promovente para tal efecto, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional partidario:

CONSIDERA

ÚNICO. Toda vez que, el plazo otorgado al promovente mediante acuerdo de prevención de fecha 20 de marzo de 2021, notificado en esa misma fecha, ha fenecido el plazo concedido para subsanar su escrito inicial de queja a efecto de cumplimentar con los requisitos de forma establecidos por el Reglamento de esta Comisión, sin que haya presentado escrito alguno en vía de desahogo, se actualiza en el presente asunto lo previsto por el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra señala:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención **y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.***

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 20 de marzo de 2021 y se **desecha de plano** la queja presentada por el **C. CARLOS SERRANO MARQUEZ**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Notifíquese al C. CARLOS SERRANO MARQUEZ, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO